

Proceso: Sucesión
Radicado: 2020-0055
Causante: Sofía Rodríguez de García o Sofía Rodríguez Peña

Al Despacho del señor Juez hoy veintiocho de julio de dos mil veintidós (2022), con el informe que la apoderada de la señora ELSI MOSQUERA RODRIGUEZ allegó memorial, por medio del cual remite consignación de depósitos judiciales de fecha 17/07/2022; así mismo, mediante memorial rinde informe al documento puesto en conocimiento en auto de fecha 28 de julio de 2022. para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dos (02) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Incorpórese al expediente para los fines procesales a que haya lugar los documentos allegados por la abogada de la señora ELSI MOSQUERA RODRIGUEZ, referente a la consignación de depósitos judiciales por valorde \$110.000 de fecha 17 de julio de 2022, junto con el escrito de inconformidad expuesta por él apoderado de los interesados acerca del valor de los arriendos consignados, según auto de fecha 7 de junio de 2022, su contenido se pone en conocimiento de las demás partes.

De otro lado, se hace necesario requerir a las partes para que den estricto cumplimiento al contenido del artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez



Blanca Victoria Velasco Escamilla
Abogada Especialista Civilista y Penalista

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Puerto Nacional-Santander
REF: SUCESSION TESTADA
RADICADO No. 2020-0055-00
CAUSANTE: SOFIA RODRIGUEZ DE GARCIA y
SOFIA RODRIGUEZ FERRA

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS PROCESO

VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA, mayor de edad, con domicilio en la Traversal 8 No. 5-83 de Barrios-Barranquero, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando y haciendo uso del mandato judicial que me ha conferido la señora ELIZ MOSQUERA RODRIGUEZ, en atención al Auto de fecha 07 de Junio de 2022 proferido por su Despacho, mediante el cual se pone en conocimiento el escrito presentado por el apoderado de los herederos, en el cual muestra inconformidad acerca del valor de los bienes consignados dentro del proceso de Sucesión Testada con Radicado No. 2020-0055-00, me permito manifestar lo siguiente:

En atención al Auto de Junio 07 de 2022, que pone en conocimiento el escrito allegado por el apoderado de los herederos, me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero recordar al fogado que el contrato de arriendo es de formación bilateral consensual y oneroso, requisitos que cumple el contrato allegado al expediente, pues sin mayor sustento se pueda apreciar que el inmueble fue arrendado por mi poderdante al señor EDGAR RAMIRO FLORES NIÑO, quien convino en tomar el mismo a título de arrendamiento, y pagar un canon por el mismo, valor que fue convenido de mutuo acuerdo de las condiciones del inmueble y del mercado para la época, las cuales no eran ni han sido las mejores por efecto de la pandemia del COVID-19 y la consecuente recesión económica agudizada hoy en día por la crisis global que se vive.

Aceptar o no aceptar la existencia del contrato resulta igual inocuo, pues los señores CIRIO OCTAVIO, CARLOS ALBERTO, PEDRO JOSE Y ROBERTO CORTES RODRIGUEZ (este último q.s.p.d.) no son parte del contrato, que reitero es un contrato válidamente celebrado y que fue libremente discutido por los contratantes.

Es así que el contrato resulta del acuerdo de voluntades entre personas que gozan de plena capacidad para celebrarlo, pues mi poderdante ha actuado en su

Av. Avenida Justicia 8
Teléfono: Cúcuta No. 311 530971 | Zoom: zoom | correo: vvelasco@abogados.com

Blanca Victoria Velasco Escamilla
Abogada Especialista Civilista y Penalista

condición de poseedora y heredera, hecho que le permitió o ha permitido cumplir con las obligaciones contractuales.

No es necesario que la venta de cosa ajena es válida, luego quien puede lo más luego lo menciona, y así la señora ELIZ MOSQUERA RODRIGUEZ, ostenta una derechos reales que recae sobre el inmueble y que le han permitido, no solo celebrar el contrato, sino cumplir con sus obligaciones, las cuales no son otras, que las de permitir el uso y goce al arrendatario del local por un canon de arrendamiento.

Ahora bien, respecto de los arreglos locativos del local y que el fogado del extremo demandante califica de malos, de cuya situación también afirma que sus mandantes manifestaron que no puede no haber, ni la reparación según arreglo o remodelación, me permito informar a ese Despacho, que esta edificación data de aproximadamente más de sesenta (60) años y su estructura entre las que se cuenta (paredes, pisos, baños y techos) se encuentran muy deterioradas. Cuando se celebró el Contrato de arrendamiento con el señor EDGAR RAMIRO FLORES NIÑO, hubo la necesidad de hacerle algunos arreglos locativos como revoque, pintura, arreglo del piso, del techo y de la unidad sanitaria, tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico que se anexa del antes y del después. Ahora bien, no se aportan las facturas en razón a que estos documentos, se entregaron, pero así y conforme lo manifestó el señor Edgar Ramiro Flores Niño, en la declaración extra judicial que rindió el 18 de Marzo de 2022, en la Notaría Única de Puerto Nacional, dado el deterioro del local comercial, acordó con la arrendadora, realizar los arreglos locativos necesarios para el local, prestando el dinero requerido y descontar mes a mes esta suma del canon de arrendamiento.

Resulta calumnioso asegurar que mi poderdante intenta angustiar al Despacho, pues lo que se ha hecho es poner en conocimiento los hechos que demuestran la formación al contrato de arrendamiento con un tercero que nada tiene que ver en este proceso y cuyos derechos y obligaciones no pueden ser discutidos en este momento por no ser este el proceso de ratificación contractual.

Del Señor Juez atentamente,


VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA
C.C. No. 32.397.416 de Puerto Nacional-Santander
T.P. No. 145216 del C.S.J.
Cúcuta No. 311 530971
Correo electrónico: vvelasco@abogados.com

Av. Avenida Justicia Barrios-Barranquero
Teléfono: Cúcuta No. 311 530971 | correo: vvelasco@abogados.com

Zoom





56RespondeRequerimen...pdf

